



Acuerdo No. 201 - 12

Mónica Franco Pombo
MINISTRA DE EDUCACIÓN (E)

Considerando:

- Que** el 27 de enero de 2012, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 181-12, en cuyo artículo 3 dispone que *"las máximas autoridades de los establecimientos educativos públicos en donde no existan aulas, oficinas, salas comunales u otros espacios que pudieran ser destinados para que los docentes cumplan en ellos con sus horas de labor educativa fuera de clase, reporten tal necesidad a la Unidad de Infraestructura Fiscal nivel Zonal correspondiente en el plazo de 20 días a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial."*
- Que** es necesario ampliar el plazo previsto en el artículo citado, con la finalidad de hacer factible la ejecución del Acuerdo Ministerial No. 181-12 de 27 de enero de 2012 y el cumplimiento de la jornada laboral establecida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,
- Que** es obligación de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas - administrativas- pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL 181 - 12,
DEL 27 DE ENERO DE 2012**

Art. 1.- En el artículo 1, realizar las siguientes reformas

1. En el literal a) agregar un acápite que diga "asistir a cursos de formación permanente"
2. En el literal b) eliminar el acápite "asistir a cursos de formación permanente"

Art. 2.- En el artículo 3, sustitúyase por el siguiente:

MF
Educamos para tener Patria

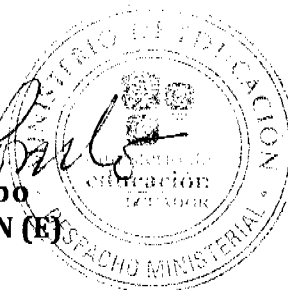
Art. 3.- DISPONER que las máximas autoridades de los establecimientos educativos fiscales que funcionan en locales con doble o triple jornada y cuyas instalaciones no cuenten con aulas, oficinas, salas comunales u otros espacios que pudieren ser destinados para que los docentes cumplan en ellos con sus horas de labor educativa fuera de clase, reporten tal necesidad a la Unidad de Infraestructura Física del Nivel Zonal correspondiente en el plazo de 90 días a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 FEB. 2012

CCP/CER


Mónica Franco Pombo
MINISTRA DE EDUCACIÓN (E)

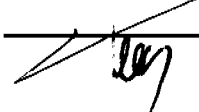


ACUERDO N° 181 - 12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe que la educación es un derecho de las personas a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, la sociedad y la familia, área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el "buen vivir", y que es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos;
- Que** el artículo 344 del mismo ordenamiento determina que "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, establece que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";
- Que** el artículo 10, literales e), q) y s) de esta Ley reconoce a los docentes del sector público el derecho de gozar del pleno reconocimiento y satisfacción de sus derechos laborales, la facultad de organización y el funcionamiento de servicios de bienestar social que estimule su desempeño profesional y mejore o precautele su salud ocupacional, y las garantías profesionales de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público;
- Que** la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), norma subsidiaria de la LOEI, en su artículo 23, literal l), establece como un derecho irrenunciable de los servidores públicos, el desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- Que** es deber del Estado, a través de la Cartera de Educación, en cumplimiento de las políticas 6 y 7 del Plan Decenal de Educación, aprobado para el período 2006 - 2015, propiciar el mejoramiento de la calidad y equidad de la educación, así como la revalorización de la profesión docente y el mejoramiento de la formación inicial, desarrollo profesional, condiciones de trabajo y calidad de vida;
- Que** el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que "la jornada semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj, de la siguiente manera: seis horas



Despacho Ministerial

pedagógicas diarias, cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas diarias estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento"; y,

Que en los establecimientos educativos que funcionan en locales con doble o triple jornada y no cuenten con aulas, oficinas, salas comunales u otros espacios que pudieren ser destinados para que los docentes cumplan en ellos con sus horas de labor educativa fuera de clase, se deben realizar adecuaciones en sus instalaciones para facilitar el cumplimiento de la jornada laboral docente.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- PRECEPTUAR que las horas adicionales a las horas pedagógicas de la jornada semanal de trabajo docente prevista en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural se denominen "horas de labor educativa fuera de clase", y se dividan en dos categorías:

- a) De gestión individual, que corresponden al 65% del total de horas destinadas a labor educativa fuera de clase, y que incluyen actividades tales como:
 - o investigar;
 - o planificar actividades educativas;
 - o revisar tareas estudiantiles, evaluarlas y redactar informes de retroalimentación;
 - o diseñar materiales pedagógicos; y
 - o otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente.
- b) De gestión participativa, que corresponden al 35% del total de horas destinadas a labor educativa fuera de clase, y que incluyen actividades tales como:
 - o realizar reuniones con los demás docentes de su área;
 - o atender a los representantes legales de los estudiantes;
 - o realizar actividades de refuerzo y apoyo educativos para estudiantes que lo necesiten;
 - o asistir a cursos de formación permanente; y
 - o otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente.

Art. 2.- DISPONER que la Subsecretaría de Administración Escolar, a través de la Dirección Nacional de Infraestructura Física, realice un levantamiento de información a fin de determinar qué instituciones educativas no cuentan con espacios adecuados para que los docentes puedan cumplir con sus horas de labor educativa fuera de clase, y proceda a diseñar un proyecto de inversión plurianual que atienda estas necesidades.

Art. 3.- DISPONER que las máximas autoridades de los establecimientos educativos públicos en donde no existan aulas, oficinas, salas comunales u otros espacios que pudieren ser destinados para que los docentes cumplan en ellos con sus horas de labor educativa fuera de clase, reporten tal necesidad a la Unidad de Infraestructura Física del Nivel Zonal correspondiente en el plazo de 20 días a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial.



Art. 4.- DISPONER que las máximas autoridades de los establecimientos educativos mencionados en el artículo precedente soliciten ante la Dirección Distrital correspondiente la autorización para permitir el cumplimiento de las horas correspondientes a la gestión individual fuera de las instalaciones educativas.

Art. 5.- DISPONER que esas mismas autoridades garanticen que los docentes a su cargo cumplan, dentro de las instalaciones educativas, con las horas correspondientes a la gestión participativa.

Art. 6.- DETERMINAR que la autorización para la realización de las actividades de gestión individual de la jornada laboral del docente fuera de las instalaciones educativas tenga un carácter excepcional y dure solamente hasta que se realicen las actividades de readecuación de la infraestructura.

Art. 7.- RESPONSABILIZAR a la máxima autoridad del establecimiento educativo por la aprobación y verificación del cumplimiento de los planes semanales de trabajo en el que se detallan las actividades de gestión individual que los docentes a su cargo realizarán fuera del establecimiento.

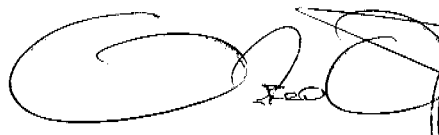
Art. 8.- PRESCRIBIR la obligatoriedad de los docentes de presentar ante la máxima autoridad del establecimiento, en los formatos expedidos por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, el plan semanal de trabajo y el informe de actividades cumplidas.

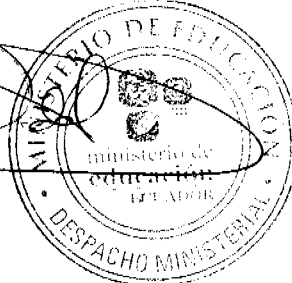
Art. 9.- RESPONSABILIZAR a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a las Coordinaciones Zonales de Educación y a las Direcciones Distritales por el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial y por el inicio de los correspondientes procesos disciplinarios en contra de las máximas autoridades y docentes de los establecimientos educativos públicos que desacaten las disposiciones constantes en el presente Acuerdo Ministerial.

Disposición transitoria.- Hasta que entren en funcionamiento las Direcciones Distritales, sus funciones serán desempeñadas por las Direcciones Provinciales de Educación.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 ENE. 2012


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



PCE/MFP/CCP